

# NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16021

LUNES 17 DE MAYO DE 2021

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0127-2021-MIDAGRI.-** Designan Directora de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria **2**

#### PRODUCE

**R.M. N° 00141-2021-PRODUCE.-** Disponen publicar proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Cuadro del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE" **3**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 101-2021-PERÚ COMPRAS.-** Excluyen veinticuatro (24) Fichas Técnicas del rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **4**

**R.J. N° 102-2021-PERÚ COMPRAS.-** Aprueban seis (6) Fichas Técnicas del rubro de Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **5**

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 063-2021/SIS.-** Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **7**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0516-2021-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas **7**

**Res. N° 0519-2021-JNE.-** Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 05-02-2020-MDL, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura **9**

**Res. N° 0520-2021-JNE.-** Revocan el Acuerdo de Concejo Municipal N° 150-2020-MPH/CM, y reformándolo, declaran infundada suspensión dictada en contra de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín **11**

**Res. N° 0521-2021-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco **14**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Circular N° G-210-2021.-** Modifican la Circular N° G-155-2011, que establece condiciones mínimas de los contratos marco para efecto de la compensación de operaciones **15**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Ordenanza N° 367/MLV.-** Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria 2020-2022 **16**

**Ordenanza N° 369/MLV.-** Ordenanza que establece beneficios para la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de La Victoria **17**

**Ordenanza N° 370/MLV.-** Ordenanza que regula y promociona el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de La Victoria **20**

**PODER EJECUTIVO****DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Designan Directora de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0127-2021-MIDAGRI**

Lima, 13 de mayo de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el cual establece la estructura orgánica del Ministerio;

Que, el artículo 78 del citado Texto Integrado referido a la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria, señala que esta es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión Territorial, encargada de promover la participación de la mujer productora agraria, en el desarrollo de la agricultura familiar;

Que, el cargo de Director/a de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria, se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora Angélica Emilia Fort Meyer, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1953400-1

 Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
**NORMAS  
LEGALES**

Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  <p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b><br/>El Peruano</p> <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b></p> <p>DESCARGAR PDF</p>                 |  <p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b><br/>El Peruano</p> <p><b>CÓDIGO PENAL</b></p> <p>DESCARGAR PDF</p>         |  <p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b><br/>El Peruano</p> <p><b>LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b></p> <p>DESCARGAR PDF</p> |
|  <p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b><br/>El Peruano</p> <p><b>LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE</b></p> <p>DESCARGAR PDF</p> |  <p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b><br/>El Peruano</p> <p><b>LEY GENERAL DE PESCA</b></p> <p>DESCARGAR PDF</p> |  <p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b><br/>El Peruano</p> <p>DESCARGAR PDF</p>  |

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



## PRODUCE

**Disponen publicar proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Cuadro del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00141-2021-PRODUCE**

Lima, 15 de mayo de 2021

VISTOS: Los Oficios N°s. 582-2020-IMARPE/PE, 1187-2020, 1292-2020, 369-2021, 377-2021 y 396-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); el Informe N° 175-2021-FONDEPES/OGAJ y el Oficio N° 194-2021-FONDEPES/J del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES); el Informe Técnico N° 030-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA y el Informe N° 157-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N° 00000005-2021-PRODUCE/OEE-ycoronado de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 00000244-2021-PRODUCE/DIGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal; los Informes Legales Nos. 00000038 y 00000040-2021-PRODUCE/DECHDI-evaldiviezo de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del PRODUCE; los Informes Nos. 00000033-2021-PRODUCE/DSF-PARAMAYA y 00000047-2021-PRODUCE/DSF-PA-jgallegos de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000136-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000324-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, prevé en su artículo 3 que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, es competente en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de

dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 21 de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; siendo que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería, respectivamente;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 5, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con la finalidad de contribuir al aprovechamiento sostenible del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), en armonía con el principio de manejo responsable, es necesario aprobar un Reglamento de Ordenamiento Pesquero de dicho recurso, como unidad diferenciada, que constituya un instrumento normativo de ordenamiento e investigación para el desarrollo de esa pesquería;

Que, asimismo, a fin de resguardar el cumplimiento del marco legal, resulta necesario tipificar las conductas que constituyan infracciones en las actividades pesqueras relacionadas al recurso perico (*Coryphaena hippurus*), por lo que se requiere modificar el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Cuadro del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), por el plazo de diez (10) días calendario, lo que permitirá recoger las opiniones, comentarios y/o sugerencias de entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Cuadro del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

#### Artículo 2. Mecanismo de Participación

Dispóngase que las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1953443-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

**Excluyen veinticuatro (24) Fichas Técnicas del rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 101-2021-PERÚ COMPRAS

Lima, 14 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N° 000051-2021-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 23 de marzo de 2021, y el Memorando N° 000242-2021-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 22 de abril de 2021, emitidos por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000156-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 23 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de

personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas (ROF) - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que, PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, la información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del citado Reglamento, señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.14 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, establece que, PERÚ COMPRAS podrá excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación de los siguientes supuestos: i) Inexistencia de demanda del bien o servicio por las Entidades del Estado; ii) Pérdida de la condición de común del bien o servicio; e, iii) Inexistencia de la oferta del mercado de organismos evaluadores de la conformidad, para verificar la calidad del bien o servicio, de ser el caso;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva establece que, a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la ficha técnica del LBSC;

Que, mediante Informe N° 000051-2021-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta técnicamente la exclusión de veinticuatro (24) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del LBSC, en razón de los productos bajo análisis han perdido la condición de bien común, puesto que, no cuentan con más de un proveedor autorizado con capacidad para comercializarlos;

Que, a través del Informe N° 000156-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta legalmente viable la exclusión de las referidas Fichas Técnicas, al haberse configurado la causal de exclusión relativa a la pérdida de la condición de bien común;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada a su versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Excluir veinticuatro (24) Fichas Técnicas del rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, conforme al siguiente detalle:

| N°  | FICHA TÉCNICA                                       | VERSIÓN |
|-----|---|---------|
| 1.  | ACITRETINA, 25 mg, TABLETA                          | 07      |
| 2.  | ARTESUNATO, 250 mg, TABLETA                         | 06      |
| 3.  | BIPERIDENO, 5 mg/mL, INYECTABLE, 1 mL               | 06      |
| 4.  | CLORPROMAZINA, 100 mg, TABLETA                      | 07      |
| 5.  | CEFOPERAZONA + SULBACTAM, 1 g + 0,5 g , INYECTABLE  | 06      |
| 6.  | CEFTAZIDIMA, 1 g, INYECTABLE CON SOLVENTE           | 07      |
| 7.  | COLISTIMETATO DE SODIO, 100 mg, INYECTABLE          | 01      |
| 8.  | DIDANOSINA, 400 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN RETARDADA | 07      |
| 9.  | EFAVIRENZ, 200 mg, TABLETA                          | 05      |
| 10. | ESTAVUDINA, 30 mg, TABLETA                          | 07      |
| 11. | HIDROXIETIL ALMIDÓN, 6%, INYECTABLE, 500 mL         | 04      |
| 12. | ISOXSUPRINA, 10 mg/2 mL, INYECTABLE, 2 mL           | 04      |
| 13. | MEFLOQUINA, 250 mg, TABLETA                         | 06      |
| 14. | NIMODIPINO, 10mg/50 mL, INYECTABLE, 50 mL           | 06      |
| 15. | OFLOXACINO, 200 mg, TABLETA                         | 06      |
| 16. | PENICILAMINA, 250 mg, TABLETA                       | 06      |
| 17. | PRAVASTATINA, 20 mg, TABLETA                        | 07      |
| 18. | PROPRANOLOL, 10 mg, TABLETA                         | 05      |
| 19. | SIMVASTATINA, 40 mg, TABLETA                        | 05      |
| 20. | SULFACETAMIDA, 10%, SOLUCIÓN OFTÁLMICA, 15 mL       | 06      |
| 21. | TEOFILINA, 27 mg/5 mL, JARABE, 120 mL               | 06      |
| 22. | TIORIDAZINA, 100 mg, TABLETA                        | 07      |
| 23. | ZIDOVUDINA, 100 mg, TABLETA                         | 07      |
| 24. | ZIDOVUDINA, 50 mg/5 mL, SOLUCIÓN, 200 mL            | 05      |

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que excluya las Fichas Técnicas señaladas en el artículo precedente del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gov.pe](http://www.perucompras.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras Públicas  
– PERÚ COMPRAS

1953385-1

## Aprueban seis (6) Fichas Técnicas del rubro de Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 102-2021-PERÚ COMPRAS

Lima, 14 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N° 000078-2021-PERÚ COMPRAS-DES, del 7 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y, el Informe N° 000184-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, del 11 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras: realizar las Compras Corporativas Obligatorias, de acuerdo a lo que se establece en el Decreto Supremo correspondiente; realizar las Compras Corporativas Facultativas que le encarguen otras entidades del Estado; realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente; promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes; y, promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.2 del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante “el Reglamento”, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homologación llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante “la Directiva”, señalan que la

Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación a la Entidad, asimismo, la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo período, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y, una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, en relación a los Documentos de Información Complementaria referidos en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contienen información complementaria a la Ficha Técnica. Cabe precisar que, dichos Documentos se encuentran referidos en la Directiva y el ROF de PERÚ COMPRAS como Documentos de Orientación;

Que, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, señala que los Documentos de Orientación contienen los requisitos mínimos obligatorios relacionados al proveedor del bien o servicio, y los aspectos relacionados a la certificación de su calidad, obligatorios o facultativos, según sea el caso, los cuales pueden incluir aspectos de muestreo y ensayos, así como las referencias normativas y/o regulatorias de los mismos; precisando en su numeral 8.10 que dichos documentos se aprueban, modifican o dejan sin efecto mediante Resolución Jefatural;

Que, mediante el Informe N° 000078-2021-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que, los bienes objeto de análisis cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de seis (6) Fichas Técnicas del rubro de Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras en el Listado de Bienes y Servicios Comunes en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, a fin de satisfacer las necesidades reales de las entidades;

Que, en el citado Informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que evaluó la condición de bien común de los bienes contenidos en las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el LBSC, conforme al siguiente detalle: i) Se verificó la existencia de más de un proveedor en el mercado de los bienes objeto de evaluación; ii) Asimismo, los bienes

materia de evaluación cuentan con características usuales en el mercado, sustentadas en los documentos técnicos correspondientes; y, iii) Se corroboró la existencia de oferta por parte de los organismos evaluadores de la conformidad capaces de efectuar la comprobación de la calidad de los referidos bienes;

Que, dado que mediante el Informe antes mencionado se recomienda la inclusión de cuatro (4) Fichas Técnicas de ángulos estructurales y dos (2) Fichas Técnicas de fibras de acero para refuerzo de concreto, correspondientes al rubro Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras del LBSC; y luego de las evaluaciones respectivas, se ha determinado la necesidad de modificar el Documento de Información Complementaria del mencionado rubro; de modo que este sea utilizado en forma complementaria con las Fichas Técnicas que se está recomendando incluir. Para tal efecto, se ha considerado la legislación y la normatividad sectorial vigente;

Que, mediante Informe N° 000184-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en la versión 3.0 de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la inclusión de las referidas Fichas Técnicas, así como la modificación del Documento de Información Complementaria;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar seis (6) Fichas Técnicas del rubro de Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras, disponiendo su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

| Nº | DENOMINACIÓN DEL BIEN  |
|----|--|
| 1  | ÁNGULO ESTRUCTURAL L DE 1" x 1" x 3/16                               |
| 2  | ÁNGULO ESTRUCTURAL L DE 1 1/4" x 1 1/4" x 1/8"                       |
| 3  | ÁNGULO ESTRUCTURAL L DE 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8"                       |
| 4  | ÁNGULO ESTRUCTURAL L DE 1 1/2" x 1 1/2" x 3/16"                      |
| 5  | FIBRA DE ACERO PARA REFUERZO DE CONCRETO GRUPO I DIÁMETRO DE 0,75 mm |
| 6  | FIBRA DE ACERO PARA REFUERZO DE CONCRETO GRUPO I DIÁMETRO DE 1,00 mm |

\* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc).

**Artículo Segundo.-** Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro *Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras*, cuya Versión 09, forma parte integrante de la presente Resolución en Anexo N° 02.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras

Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gov.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas – PERÚ COMPRAS

1953385-2

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 063-2021/SIS

Lima, 15 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe Nº 119-2021-SIS-OGAR/OGRH con Proveído Nº 257-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe Nº 046-2021-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído Nº 185-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 060-2021/SIS se resuelve aceptar la renuncia formulada por el Economista Vicente Rentería Navarro en el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, a través de la Nota Informativa Nº 199-2021-SIS/OGAR, el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos propone se designe al Abogado Wilman Paúl Cribillero Soriano en el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del SIS, propuesta que fue aprobada por la Jefatura Institucional;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe Nº 119-2021-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído Nº 257-2021-SIS/OGAR, concluye que "(...) resulta viable designar dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 728 al Abogado Wilman Paúl Cribillero Soriano en el cargo directivo superior de libre remoción de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud (...)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Nº 046-2021-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído Nº 185-2021-SIS/OGAJ señala que, en atención a lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, lo solicitado se encuentra dentro del marco normativo aplicable, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 728, al Abogado WILMAN PAUL CRIBILLERO SORIANO, en el cargo de

Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al interesado y los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1953444-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Convocan a ciudadanos para que asuman el cargo de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

##### RESOLUCIÓN Nº 0516-2021-JNE

**Expediente Nº JNE.2021054926**  
FLORIDA - BONGARÁ - AMAZONAS  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, diez de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO:** el Oficio Nº 156-2021-MDF/PB/RA, presentado el 5 de mayo de 2021, mediante el cual doña Nelba Inga Pilco, gerente municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas (en adelante, señora gerente municipal), solicita la vacancia de don Percy Oswaldo Chávez Escalante, alcalde de la citada municipalidad (en adelante, señor alcalde), por la causa de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y la convocatoria de la nueva autoridad municipal.

#### Primero. ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio Nº 156-2021-MDF/PB/RA la señora gerente municipal elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento del señor alcalde, a fin de que se convoque al respectivo sucesor, tal como lo establece el artículo 24 de la LOM.

1.2. Dicho pedido se sustentó en el Acuerdo Municipal Nº 001-2021-MDF, del 26 de abril de 2021, en el cual se acordó declarar la vacancia del señor alcalde. Además, acompaña el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

#### CONSIDERANDOS

**Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

##### En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos: 1) Muerte [...]

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

#### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. En la Resolución N° 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

1.5. El segundo párrafo del numeral 2 de la parte considerativa de la Resolución N° 0301-2020-JNE precisa: "Lo expuesto se agrava si se tiene la situación excepcional provocada por el estado de emergencia nacional a causa de la pandemia por el brote de la COVID-19".

#### En la Tabla de tasas en materia electoral<sup>2</sup>

1.6. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, fija el valor de 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT).

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>3</sup> (en adelante, Reglamento)

1.7. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

#### Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), con la copia certificada del acta de defunción que obra en el expediente y con la consulta en línea del Reniec, efectuada por este órgano electoral, y habiendo sido declarada mediante el Acuerdo Municipal N° 001-2021-MDF, del 26 de abril de 2021, debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al señor alcalde y convocar a las nuevas autoridades acorde al artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.4.).

2.2. Por consiguiente, el burgomaestre debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a don Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, identificado con DNI N° 45983501, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida, provincia de Bongará,

departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Para completar el número de regidores se debe convocar a doña Rocío del Pilar Valle Catpo, identificada con DNI N° 45316126, candidata no proclamada de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.4. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018<sup>4</sup>.

2.5. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 4-8-1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Percy Oswaldo Chávez Escalante en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a don Julio Enrique Asenjo Larizbeascoa, identificado con DNI N° 45983501, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. CONVOCAR a doña Rocío del Pilar Valle Catpo, identificada con DNI N° 45316126, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a fin de completar el número de integrantes por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

<sup>1</sup> Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

<sup>2</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>4</sup> <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.



## Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 05-02-2020-MDL, que rechazó solicitud de vacancia presentada en contra de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN N° 0519-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020032152  
LOBITOS - TALARA - PIURA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Nilton Francisco Vite Chapilliquen (en adelante, señor ciudadano), en contra de la “Resolución de Alcaldía N° 05-02-2020MDL” –entiéndase, Acuerdo de Concejo N° 05-02-2020-MDL–, del 14 de febrero de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de doña Luz Angélica López Ordinola, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura (en adelante, señora alcaldesa), por la causa de infracción a las restricciones de contratación, contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019000094.

#### Primero. ANTECEDENTES

##### La solicitud de declaratoria de vacancia

1.1. El 20 de enero de 2020, el señor ciudadano presentó su solicitud de vacancia en contra de la señora alcaldesa, argumentado esencialmente lo siguiente:

1.1.1. Doña María Excelina Chapilliquen Ruiz fue elegida como alcaldesa de la referida municipalidad, a quien se le impuso detención preventiva, en el marco del procedimiento judicial que se le sigue por el supuesto delito de colusión agravada.

1.1.2. La juramentación de la señora alcaldesa – como regidora– es irregular, en razón de que “al NO haber juramentado la Alcaldesa Electa, el primer regidor no podía asumir el ‘cargo’ ni juramentar ante el segundo regidor electo como ha ocurrido”.

1.1.3. Mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDL/ALC, la señora alcaldesa, sin tener la credencial del cargo de alcaldesa, designó como gerente municipal a don Herber Samuel Ardiles Tenorio.

1.1.4. Recién el 6 de febrero de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0014-2019-JNE, dejó sin efecto de manera provisional la credencial otorgada a doña María Excelina Chapilliquen Ruiz como alcaldesa de la entidad municipal y convocó a la señora alcaldesa para que asuma de forma provisional tal cargo.

1.2. A efectos de acreditar los hechos expuestos, el señor ciudadano adjuntó, entre otros, los siguientes medios probatorios:

1.2.1. Acta de Juramentación de las Autoridades Elegidas para la Gestión Municipal Periodo 2019-2022, del 1 de enero de 2019.

1.2.2. Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 2 de enero de 2019.

1.2.3. Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDL/ALC, sin fecha.

1.2.4. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del 11 de febrero de 2019.

1.2.5. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del 28 de febrero de 2019.

1.2.6. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del 11 de marzo de 2019.

1.2.7. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del 19 de marzo de 2019.

1.2.8. Resolución de Alcaldía N° 083-2019-MDL/ALC, del 26 de abril de 2019.

1.2.9. Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo N° 007-04-2019-MDL, N° 008-04-2019-MDL, N° 009-05-2019-MDL, N° 010-05-2019-MDL, N° 01-06-2019-MDL, N° 011-06-2019-MDL y N° 012-06-2019-MDL.

#### Descargo de la autoridad cuestionada

1.3. En sesión extraordinaria de concejo del 14 de febrero de 2020, la señora alcaldesa expresó sus descargos alegando esencialmente lo siguiente:

1.3.1. El solicitante funda su pretensión en una supuesta indebida juramentación al momento de asumir la encargatura de la alcaldía, el cual no tiene relación alguna con la causa invocada, sin embargo, dichas acciones debieron realizarse a fin de hacer prevalecer los intereses del Estado y no perjudicar el correcto y continuo funcionamiento de la administración pública.

1.3.2. Mi designación provisional como encargada de la alcaldía fue ratificada mediante Resolución N° 0014-2019-JNE, que dispuso que continúe en el cargo.

#### Decisión del Concejo Distrital de Lobitos sobre la solicitud de vacancia

1.4. En sesión extraordinaria del 14 de febrero de 2020, el Concejo Distrital de Lobitos acordó rechazar la solicitud de vacancia al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros –cinco (5) votos en contra y uno (1) a favor–. Decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 05-02-2020-MDL, de la misma fecha.

#### Segundo. FUNDAMENTO DEL AGRAVIO

El 28 de febrero de 2020, el señor ciudadano interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 05-02-2020-MDL, bajo similares argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, agregando esencialmente lo siguiente:

2.1. La defensa de la señora alcaldesa admite que si se realizaron las sesiones de concejo cuando no era alcaldesa y que se tomó esa decisión por emergencia, dicho hecho no ha sido probado, pues no hubo ninguna emergencia.

2.2. El acta de juramentación de las autoridades elegidas del 1 de enero de 2019, el acta de sesión extraordinaria del 2 del mismo mes y año, así como la resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDL/ALC son nulas; quienes los suscribieron han incurrido en responsabilidad civil, penal y administrativa, y dichos hechos son causales de vacancia y de destitución de la función pública.

#### CONSIDERANDOS

##### Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En la LOM

1.1. El numeral 9 del artículo 22 dispone lo siguiente:

#### ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;

1.2. El artículo 63 señala que:

#### ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir

directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)

1.3. El artículo 16 prescribe:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. [...]

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

### Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es posición constante de este órgano colegiado que el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM (ver SN 1.1. y 1.2) tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así, se entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y la norma establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2.2. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causa contenida en el artículo 63 de la LOM (ver SN 1.2.):

2.2.1. La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

2.2.2. La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

2.2.3. La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

2.3. En el presente caso, se atribuye a la señora alcaldesa haber juramentado irregularmente el cargo de regidora, así como haber designado –mediante

Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDL/ALC– al gerente municipal, sin tener la credencial del cargo de alcaldesa, hechos que, a decir del señor ciudadano, configurarían la causa de infracción a las restricciones de contratación.

2.4. Al respecto, como se ha señalado, el primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causa de vacancia antes mencionada consiste en la verificación de la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, pues, como ya se sostuvo, la finalidad del artículo 63 de la LOM (ver SN 1.2.) es la protección de los bienes municipales, en sus diversas manifestaciones.

2.5. En cuanto a ello, de los actuados, este órgano colegiado no advierte instrumento que materialice alguna relación contractual bajo el contexto de los hechos que el señor ciudadano imputa a la señora alcaldesa, a ello debemos enfatizar que el señor ciudadano tampoco ha señalado qué relación contractual conlleva sostener su pedido de vacancia por la causa materia de desarrollo.

2.6. Pues, si bien adjunta diversa documentación, como el Acta de Juramentación de las Autoridades Elegidas para la Gestión Municipal Periodo 2019-2022, doce actas de diversas sesiones desarrolladas por el concejo municipal y dos resoluciones de alcaldía, sin embargo, este órgano electoral no advierte que dichos instrumentos exterioricen alguna relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Lobitos y algún tercero, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM (ver SN 1.2.), pues no evidencian de manera objetiva los elementos que debe contener toda relación de naturaleza contractual.

2.7. Siendo así, se puede advertir que los hechos imputados a la señora alcaldesa no se conciben con el supuesto normativo regulado en el referido artículo 63 de la LOM (ver SN 1.2.), materia de análisis en el presente procedimiento.

2.8. De lo expuesto, y estando a que no se ha podido determinar la existencia del primer elemento para la configuración de la causa de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, resulta inoficioso continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la referida causa. En atención a ello, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la decisión municipal venida en grado.

2.9. Sin perjuicio de lo expuesto, con relación al cuestionamiento formulado por el señor ciudadano sobre la supuesta irregularidad en la juramentación de la señora alcaldesa en su condición de regidora del concejo municipal, debe tenerse presente que, a través de la Resolución N° 0014-2019-JNE, del 6 de febrero de 2019, expedida en el Expediente N° JNE.2019000094, este Supremo Tribunal Electoral convocó a la señora alcaldesa –en su condición de regidora– a fin de que asuma el cargo que actualmente ostenta.

2.10. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.3.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

1. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Nilton Francisco Vite Chapilliquen y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 05-02-2020-MDL, del 14 de febrero de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de doña Luz Angélica López Ordinola, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, por la causa de infracción a las restricciones de contratación, contemplada en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución N.º 165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1953440-1

## Revocan el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 150-2020-MPH/CM, y reformándolo, declaran infundada suspensión dictada en contra de regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N.º 0520-2021-JNE

**Expediente N.º JNE.2020033497**  
HUANCAYO - JUNÍN  
SUSPENSIÓN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de mayo de dos mil veintiuno

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Paulo César Beltrán Ponce, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señor regidor), en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 150-2020-MPH/CM, del 21 de octubre de 2020, que aprobó su suspensión en el cargo por la causa de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal (en, adelante, RIC), prevista en el numeral 4 del artículo 25, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

### Primero. ANTECEDENTES

#### La solicitud de declaratoria de suspensión

1.1. El 10 de julio de 2020, don Luis Martín Lazo Benavides y doña Larisa Rojas Rojas, ambos en condición de regidores del Concejo Provincial de Huancayo, presentaron ante dicho concejo un escrito a través del cual solicitan se conforme una comisión especial de fiscalización, con la finalidad de verificar y, de ser el caso, sancionar a los responsables, en relación con la presunta falsificación de firma del regidor don Waldo Baltazar Félix Navarro, argumentando esencialmente lo siguiente:

1.1.1. En el documento denominado "Recurso de Reconsideración al acuerdo de concejo Municipal [sic]", presentado al concejo municipal el 15 de junio de 2020 por el señor regidor, se ha descubierto una presunta falsificación de la firma del regidor don Waldo Baltazar Félix Navarro.

1.1.2. En la sesión ordinaria de concejo municipal realizado el 17 de junio de 2020, la presunta falsificación, se advirtió cuando el regidor don Héctor Pedro Huamán Pérez emplazó al regidor don Waldo Baltazar Félix Navarro para que ratifique si la firma que estaba consignada en el referido recurso de reconsideración le correspondía; este lo negó al señalar que no era su firma.

#### Descargo de la autoridad cuestionada

1.2. El 1 de octubre de 2020, el señor regidor presentó su escrito de descargo, alegando esencialmente lo siguiente:

1.2.1. No se configura la falta que se imputa, porque, en el supuesto negado que la solicitud de reconsideración sea un "instrumento", no se da el segundo elemento copulativo para que se configure la falta, que es dañar la imagen de la institución o de los funcionarios.

1.2.2. La reconsideración presentada el 15 de junio de 2020, en el que se consignó la firma del regidor don Waldo Baltazar Félix Navarro no surtió ningún efecto, porque no hubo consecuencias de su presentación.

1.2.3. No hubo ninguna intención de causar perjuicios al regidor don Waldo Baltazar Félix Navarro, ni menos a la institución municipal al consignar su firma, pues hubo autorización expresa de dicho regidor, como se demuestra con la declaración jurada del 23 de setiembre de 2020.

1.3. A efectos de acreditar los hechos expuestos, el señor regidor adjuntó los siguientes medios probatorios:

1.3.1. Acuerdo de Concejo Municipal N.º 063-2020-MPH/CM, del 15 de junio de 2020.

1.3.2. Documento con sumilla "RECONSIDERACIÓN A ACUERDO DE CONCEJO", del 15 de junio de 2020.

1.3.3. Documento con sumilla "RECONSIDERACIÓN A ACUERDO DE CONCEJO", del 17 de junio de 2020.

1.3.4. Acuerdo de Concejo Municipal N.º 073-2020-MPH/CM, del 18 de junio de 2020.

1.3.5. Documento denominado "DECLARACIÓN JURADA", del 23 de setiembre de 2020.

#### Dictamen de la comisión

1.4. La Comisión de Asuntos Legales y Ética emitió el Dictamen N.º 002-2020-MPH/CALyE, del 12 de octubre de 2020, recomendando al concejo municipal, entre otros, sancionar al señor regidor por la comisión de falta grave, bajo el supuesto de haber vulnerado el numeral 13, del artículo 24 del RIC.

#### Decisión del Concejo Provincial de Huancayo

1.5. En sesión ordinaria, del 21 de octubre de 2020, el Concejo Provincial de Huancayo acordó suspender en sus funciones, por 15 días, al señor regidor, –doce votos a favor y cuatro en contra–. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 150-2020-MPH/CM, de la misma fecha.

#### Segundo. FUNDAMENTO DEL AGRAVIO

El 5 de noviembre de 2020, el señor regidor interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 150-2020-MPH/CM, bajo similares argumentos expuestos en su escrito de descargo, agregando esencialmente lo siguiente:

2.1. El Acuerdo de Concejo Municipal N.º 150-2020-MPH/CM es nulo, pues entre la convocatoria y la sesión de concejo no medió el lapso de 5 días hábiles.

2.2. La suspensión del cargo debió tratarse en sesión extraordinaria, lo que no ocurrió, conforme se puede corroborar del acuerdo de concejo materia de apelación, en el que se observa que se llevó a cabo en sesión ordinaria.

#### CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la LOM

1.1. El cuarto párrafo del artículo 13 dispone lo siguiente:

#### ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

[...]

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles [resaltado agregado].**

1.2. El primer párrafo del artículo 23, de aplicación supletoria los procedimientos de suspensión, establece que:

**ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.3. El numeral 4 del artículo 25 señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN DEL CARGO**

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

[...]

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

**En el RIC**

1.4. El numeral 13 del artículo 24 prescribe:

**ARTÍCULO 24.- FALTAS GRAVES**

Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

[...]

13.- Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o de sus funcionarios y trabajadores.

**En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones**

1.5. En el considerando 6 de la Resolución N° 450-2017-JNE, se señaló lo siguiente:

6. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM), y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, Reglamento)<sup>1</sup>**

1.6. El artículo 16 dispone lo siguiente:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. [...]

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, **se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones** ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

**Segundo. SOBRE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN POR COMISIÓN DE FALTA GRAVE**

2.1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causas previstas en el artículo 25 de la LOM.

2.2. En este sentido, el numeral 4 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.3.) señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: *i*) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y *ii*) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

2.3. Por otro lado, conforme a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano electoral considera que se debe verificar la concurrencia de los elementos, detallados en la Resolución N° 0450-2017-JNE (ver SN 1.5.), para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC.

**Tercero. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

3.1. De los actuados en el procedimiento de suspensión tramitado en instancia municipal, se aprecia que el acuerdo adoptado por el concejo municipal, mediante el cual se suspendió por 15 días al señor regidor, se adoptó en sesión ordinaria y esta se convocó con 2 días de anticipación.

3.2. Con relación a lo expuesto, se advierte que el concejo municipal no ha cumplido con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.2.) –de aplicación supletoria a los procedimientos de suspensión–, pues de dicho dispositivo legal se puede abstraer que el pedido de suspensión debe tratarse en sesión extraordinaria, así como tampoco con el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM (ver SN 1.1.), donde se dispone que la convocatoria a sesión de concejo municipal debe realizarse cuando menos con 5 días de anticipación a la respectiva sesión.

3.3. Al respecto, debe tenerse presente que, los referidos hechos podrían conllevar a que se declare la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 150-2020-MPH/CM, a efectos de que el concejo municipal, bajo las reglas precitadas, vuelva a convocar a sesión extraordinaria a fin de dilucidar la presente controversia y, como consecuencia de ello, vuelva a notificar a las partes a efectos de que ejerzan su derecho de defensa.

3.4. Sin embargo, teniendo en consideración que el señor regidor en su oportunidad ha ejercido su derecho de



defensa, materializado en su escrito de descargos del 1 de octubre de 2020, así como en la oralización de su defensa en la sesión ordinaria de concejo municipal del 21 de octubre del mismo año; en ese orden, y en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, este órgano electoral considera necesario y razonable emitir pronunciamiento sobre el tema de fondo, a efectos de dilucidar la presente controversia, por lo que resulta inoficioso declarar su nulidad. Siendo así, corresponde evaluar los hechos en que se fundamenta la suspensión y los agravios expuestos por el señor regidor en su recurso de apelación.

3.5. En el presente caso, es tema en controversia la suspensión del señor regidor, bajo el supuesto de que este habría incurrido en infracción al numeral 13, del artículo 24 del RIC de la Municipalidad Provincial de Huancayo (ver SN 1.4.), específicamente por el hecho de haber presentado al concejo municipal un escrito de "RECONSIDERACIÓN A ACUERDO DE CONCEJO", que presuntamente contiene la firma falsificada del regidor don Waldo Baltazar Félix Navarro.

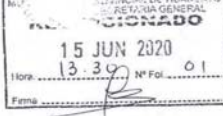
3.6. Ahora bien, con relación al principio de publicidad que debe exteriorizar el RIC, este órgano electoral advierte que a través de la Ordenanza Municipal N° 468-CM/MPH, del 26 de setiembre de 2012, se aprobó el RIC de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el cual fue publicado el 5 de octubre de 2012, en el diario *Correo - Huancayo*, por lo que su vigencia empezó a correr desde el 6 de octubre de dicho año, y siendo así, su aplicación al caso concreto resulta plenamente eficaz.

3.7. En ese orden, el numeral 13 del artículo 24 del RIC (ver SN 1.4.) dispone como falta grave el acto de usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución o de sus funcionarios o trabajadores. En ese sentido, se advierte que dicha norma prevé dos supuestos de hechos

concurrentes que conllevarían a determinar o configurar un supuesto de falta grave. Por un lado, a) se requiere que el imputado haga uso de un instrumento falso como si fuera verdadero; y por otro, b) la consiguiente intención de perjudicar o dañar la imagen de la institución o de sus funcionarios o trabajadores.

3.8. Ahora bien, se irroga al señor regidor haber presentado al concejo municipal un escrito de reconsideración, con la firma falsificada de un miembro del concejo municipal; sin embargo, de los actuados no se advierte medio probatorio que determine de forma objetiva y concluyente que dicha firma sea falsa, pues si bien el titular de dicha firma ha declarado que no ha suscrito la misma, no obstante, lo expuesto no está avalado por medio probatorio idóneo que corrobore dicha afirmación, lo que desmerece su credibilidad, más aún si el propio titular a través de una declaración jurada, del 23 de setiembre de 2020, indica literalmente "he autorizado al regidor PAULO CÉSAR BELTRÁN PONCE, [...] a consignar mi firma en el documento de fecha 15 de junio de 2020". Lo antes mencionado determinaría que el titular de la firma autorizó la suscripción de dicho documento.

3.9. Por otro lado, cabría preguntarse lo siguiente: ¿si el escrito de reconsideración –materia de cuestionamiento– es un instrumento falso?, la respuesta definitivamente –de acuerdo a lo actuado– es negativa, no solo porque no se haya demostrado que la firma sea falsa, sino porque del análisis de dicho documento se advierte que esta contiene un pedido específico, que no solo es suscrito por el miembro del concejo edil de quien se cuestione la autenticidad de su firma, sino, por el contrario, también fue suscrito por otros tres miembros del concejo municipal, siendo estos: don Luis Martín Lazo Benavides, doña Larisa Rojas Rojas y el señor regidor, tal como se observa en la siguiente imagen:



SUMILLA: RECONSIDERACIÓN A ACUERDO DE CONCEJO

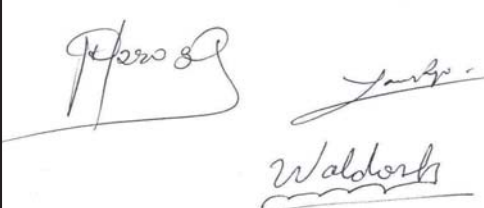
**CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUANCAYO**


Los regidores de la Municipalidad Provincial de Huancayo, abajo suscribientes ante usted nos presentamos y en derecho decimos:

- I. **EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO**  
Que, en tiempo oportuno y en mérito al artículo 82º del Reglamento Interno del Concejo Municipal, Interponemos Recurso de Reconsideración, contra el Acuerdo de Concejo de NO APROBAR EL PROYECTO DE SUSCRIPCION DE CONVENIO BIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO, PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VEREDAS DE LA AV. DANIEL TURIN, TRAMO CARRETERA CENTRAL -PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO DE SAÑO – HUANCAYO – JUNIN" con código Unificado 2321752. El cual saldrá originado de la votación realizada en sesión extraordinaria del día 15 de Junio del presente.
- II. **COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE**  
Según el Reglamento Interno de Concejo Municipal en su artículo 82º, el Concejo Municipal es el órgano correspondiente para resolver la presente reconsideración.
- III. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**
  - a. Que en la sesión extraordinaria de fecha 15 de junio de 2020, se venía discutiendo el dictamen de la Comisión Permanente de Obras, Desarrollo Urbano y Ambiental, para el PROYECTO DE SUSCRIPCION DE CONVENIO BIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO, PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VEREDAS DE LA AV. DANIEL TURIN, TRAMO CARRETERA CENTRAL -PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO DE SAÑO – HUANCAYO – JUNIN" con código Unificado 2321752, en el momento de la votación ejercieron su voto en contra las regidoras, Ana Belen Chupungo Canchari y Marisol Ticllacuri llegando a 8 votos a favor y dos en contra, y al no llegar a la mayoría, no se aprobó dicho dictamen.
  - b. Es necesidad de los municipios contar con dicho presupuesto ganado por la gestión desarrollada por sus autoridades.
  - c. Por lo sustentado nos permitimos solicitar a su despacho se apruebe la reconsideración al Acuerdo de NO APROBAR EL PROYECTO DE SUSCRIPCION DE CONVENIO BIPARTITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAÑO, PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VEREDAS DE LA AV. DANIEL TURIN, TRAMO CARRETERA CENTRAL -PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO DE SAÑO – HUANCAYO – JUNIN" con código Unificado 2321752.

Por lo tanto:  
A Ud pido merituar la presente conforme a derecho y de acuerdo a la legislación vigente.

Huancayo, 15 de Junio del 2020





Hecho objetivo, que conlleva a determinar que dicho documento no puede ser considerado como un instrumento falso, más aún si don Luis Martín Lazo Benavides y doña Larisa Rojas Rojas, miembros del concejo, han confirmado que han suscrito dicho documento en apoyo para que el acuerdo impugnado sea reconsiderado, tal como se tiene del propio escrito denominado "MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA" del 10 de julio de 2020, donde señalan "si bien no hemos elaborado el aludido recurso de reconsideración, pero que como regidores hemos apoyado con nuestra firma en aras que el acuerdo del concejo impugnado sea reconsiderado".

**3.10.** Por otro lado, este Supremo tribunal Electoral no advierte que el referido escrito de reconsideración, presentado al concejo municipal, exteriorice alguna intención de dañar la imagen de algún funcionario o de la propia entidad municipal, ya que a través de dicho recurso –escrito– los suscribientes, en uso de sus atribuciones, solo se limitan a solicitar al concejo municipal que revalúe una decisión adoptada con anterioridad, siendo así, se puede determinar que dicho escrito no genera o haya generado daño alguno.

**3.11.** En ese orden de hechos, no se advierte que se configure los supuestos de hechos que prevé el numeral 13 del artículo 24 del RIC (ver SN 1.4.) –estos son: el uso de un instrumento falso como si fuera verdadero y la consiguiente intención de perjudicar o dañar la imagen de la institución o de sus funcionarios o trabajadores–, los cuales, como ya se sostuvo, deben configurarse de forma concurrente.

**3.12.** De lo expuesto, se puede concluir que los hechos materia de cuestionamiento en contra del señor regidor no constituye infracción, pues no se subsumen bajo el supuesto previsto en el numeral 13 del artículo 24 del RIC (ver SN 1.4.), lo que conlleva determinar, en el caso concreto, la ausencia de tipicidad administrativa. En tal sentido, no se configura el supuesto de falta grave que se le imputa.

**3.13.** Por consiguiente, estando a las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, consiguientemente, revocar el acuerdo de concejo venido en grado.

**3.14.** Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que este pronunciamiento únicamente se circunscribe al ámbito electoral, por lo que corresponde precisar que el hecho de que la conducta imputada no se configure como falta grave, de acuerdo a la tipificación prevista en el RIC, en modo alguno exime las responsabilidades o consecuencias que podría conllevar el acto cuestionado –de ser el caso– ante la justicia ordinaria.

**3.15.** La notificación del presente auto debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Paulo César Beltrán Ponce, regidor del Concejo Provincial de Huancayo, departamento de Junín; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 150-2020-MPH/CM, del 21 de octubre de 2020, y REFORMÁNDOLO, declarar INFUNDADA la suspensión de quince (15) días dictada en su contra, por la causa de falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2.** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución N° 165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1953441-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco

### RESOLUCIÓN N° 0521-2021-JNE

**Expediente N° JNE.2021058469**  
PUÑOS - HUAMALÍES - HUÁNUCO  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de mayo de dos mil veintiuno

**VISTO:** el Oficio N° 106-2021-MDP/A, presentado el 7 de mayo de 2021, mediante el cual don Arturo Modesto Urbe Sabrera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puños, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco (en adelante, señor alcalde), solicita la vacancia de don Paulino Caqui Inga, regidor del citado concejo municipal (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y la convocatoria de la nueva autoridad municipal.

### Primero. ANTECEDENTES

**1.1.** Con el Oficio N° 106-2021-MDP/A el señor alcalde elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento del señor regidor, a fin de que se convoque al respectivo sucesor, tal como lo establece el artículo 24 de la LOM.

**1.2.** Dicho pedido se sustentó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2021-MDP, del 14 de abril de 2021, con el que se aprobó la vacancia del señor regidor. Además, acompañó el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

### CONSIDERANDOS

#### Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En la LOM

**1.1.** El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

**1.2.** El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal por causa, entre otros, de muerte.

**1.3.** El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor

hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

**En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

1.4. En la Resolución N° 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

1.5. El segundo párrafo del numeral 2 de la parte considerativa de la Resolución N° 0301-2020-JNE precisa: "Lo expuesto se agrava si se tiene la situación excepcional provocada por el estado de emergencia nacional a causa de la pandemia por el brote de la COVID-19".

**En la Tabla de tasas en materia electoral<sup>2</sup>**

1.6. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, fija el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>3</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.7. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

**Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), con la copia certificada del acta de defunción que obra en el expediente y con la consulta en línea del Reniec, efectuada por este órgano electoral, y habiendo sido declarada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2021-MDP, del 14 de abril de 2021, debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al señor regidor y convocar a la nueva autoridad acorde al artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.4.).

2.2. Así, corresponde convocar a doña Silvia Aira Caqui, identificada con DNI N° 22891675, candidata no proclamada de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamálies, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018<sup>4</sup>.

2.4. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1. DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Paulino Caqui Inga en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. CONVOCAR a doña Silvia Aira Caqui, identificada con DNI N° 22891675, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamálies, departamento de Huánuco, a fin de completar el número de integrantes por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

<sup>1</sup> Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

<sup>2</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>4</sup> <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>.

1953442-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican la Circular N° G-155-2011,  
que establece condiciones mínimas de  
los contratos marco para efecto de la  
compensación de operaciones**

**CIRCULAR N° G-210-2021**

Lima, 14 de mayo de 2021

Ref.: Precisiones sobre la remisión de contratos para efectos de la compensación de operaciones

Señor(es) Gerente General / Gerencia Mancomunada:

El inciso ii) y iii) del numeral 4) del artículo 116 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas deben remitir a esta Superintendencia los contratos suscritos por las operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, transferencia temporal de valores y operaciones con productos financieros derivados, referidas en los incisos mencionados. Al respecto, esta Superintendencia considera conveniente realizar precisiones respecto a la remisión de los referidos contratos. En ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

**1. Modifíquese el numeral 4 de la Circular N° G-155-2011 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:**

“4. Compensación de obligaciones recíprocas y márgenes de operaciones con productos financieros derivados y operaciones de reporte a que se refiere el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General

Las compensaciones de obligaciones recíprocas y márgenes generados de operaciones de reporte y productos financieros derivados serán válidas para los efectos de lo dispuesto en el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General, siempre y cuando dichas compensaciones se efectúen al amparo de contratos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Se trate de un contrato firmado al amparo de alguno de los contratos marco reconocidos por la Superintendencia, conforme lo dispone el numeral 3 anterior; y,

b) Que el contrato sea puesto en conocimiento de la Superintendencia mediante el envío, por cualquiera de las contrapartes, de una copia del contrato firmado a través del aplicativo Portal del Supervisado, incluyendo el cronograma (Schedule) y otros anexos que complementan lo dispuesto en el contrato, si fuera aplicable. No es necesario el envío de las confirmaciones (Confirmations) por cada operación realizada bajo el contrato celebrado. Las compensaciones solo procederán si los contratos han sido puestos en conocimiento de la Superintendencia con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros y de reaseguros, al régimen de intervención o disolución y liquidación.

Las contrapartes de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros y de reaseguros, podrán solicitar a la Superintendencia un certificado de recepción, donde se les confirme que los contratos suscritos han sido remitidos a través del referido Portal del Supervisado.”

**2. Modifíquese el primer párrafo del numeral 8.1 de la Circular N° G-155-2011 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:**

“8.1 Compensación de obligaciones recíprocas y márgenes de operaciones de reporte a que se refiere el inciso iii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General

Las compensaciones de obligaciones recíprocas y márgenes generados de operaciones de reporte serán válidas para los efectos de lo dispuesto en el inciso iii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General, siempre y cuando el contrato sea puesto en conocimiento de la Superintendencia, mediante el envío, por cualquiera de las contrapartes, de una copia del contrato firmado a través del aplicativo Portal del Supervisado. Las compensaciones solo procederán si los contratos han sido puestos en conocimiento de la Superintendencia con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros y de

reaseguros, al régimen de intervención o disolución y liquidación.

(...)”

**3. Vigencia**

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1953302-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA**

**Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria 2020-2022**

**ORDENANZA N° 367/MLV**

La Victoria, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria virtual del 22 de abril de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política, y sus modificatorias y concordante con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al principio de legalidad y al orden jurídico;

Que, el numeral 7 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala las atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; asimismo, el numeral 3 del artículo 73° de la Ley antes indicada, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°28611, Ley General del ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible



de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 8°, de la Ley antes acotada, establezca que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; asimismo, el literal h) del numeral 127.2, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Nacional, teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, mediante Resolución Ministerial N°456-2018-MINAN, el Ministerio del Ambiente aprueba el Instructivo para elaborar e Implementar el Programa Municipal EDUCCA, programa a implementar por los gobiernos locales, que incluye líneas de acción y actividades para ser implementadas a nivel nacional, con el propósito de promover la educación ambiental formal y comunitaria, orientando el cambio cultural en la población y las instituciones; ello con el objeto de facilitar la participación y el ejercicio de la ciudadanía ambiental en cada ámbito municipal;

Que, el Programa Municipal EDUCCA, es un instrumento de planificación y gestión de los municipios para la implementación del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, liderado por la unidad orgánica encargada de las funciones ambientales de los gobiernos locales; además, es multitemático por lo que puede abordar diferentes temas según problemática o potenciales priorizadas en cada ámbito; asimismo, unificador de las acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativos;

Que, mediante el Informe N°011-2021-GGA/MLV la Gerencia de Gestión Ambiental sustenta la aprobación del Programa Municipal de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental en el distrito, el cual se encuentra reglamentado el cumplimiento obligatorio de acuerdo al Plan Nacional de Educación Ambiental para los gobiernos locales y regionales; se ha formulado el presente programa de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N°017-2012-ED, considerando los instrumentos de gestión ambiental del distrito y las metas a cumplir;

Que, mediante el Informe N°040-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto, opina de manera favorable la Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria 2020-2022, es el de incrementar el nivel de responsabilidad de los habitantes del distrito en los temas de educación, cultura y ciudadanía ambiental, y como objetivo específico desarrollar hábitos de higiene y salubridad con materiales informativos y actividades de acuerdo a las necesidades y requerimientos de ciudadanía victoriana;

Que, por el Informe N°42-2021-GDSM/MLV la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, opina favorablemente por la Ordenanza que aprueba el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria, toda vez que tiene como finalidad fortalecer el equilibrio dinámico entre el medio ambiente y la sociedad para la mejora de la calidad de vida de nuestra comunidad en base a un enfoque de desarrollo sostenible;

Que, mediante el Informe N°96-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la respecto a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria 2020-2022;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 22 de abril de 2021 y

con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA 2020-2022**

**Artículo Primero.**– Aprobar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Victoria 2020-2022 – contenida en el anexo único, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.**– Encargar la implementación el Programa Municipal EDUCCA La Victoria, a la Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con las unidades orgánicas pertinentes.

**Artículo Tercero.**– Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del programa que se indica en el artículo primero.

**Artículo Tercero.**– Disponer la publicación del presente dispositivo en el Diario oficial "El Peruano" y su correspondiente anexo en el portal web de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1953230-1

### **Ordenanza que establece beneficios para la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de La Victoria**

#### **ORDENANZA N° 369/MLV**

La Victoria, 28 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria virtual del 28 de abril de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Desarrollo Urbano y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que los ministerios, instituciones y organismos públicos, y

otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del gobierno central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer excepcionalmente un nuevo proceso de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios ejecutados sin la respectiva licencia de habilitación urbana o licencia edificación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las habilitaciones urbanas y edificaciones que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la N°29090, que permita dar solución en gran parte al problema existente; y, en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones sin la respectiva licencia en el distrito de La Victoria;

Que, mediante el Informe N° 054-2021-GDU/MLV la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 022-2021-SGOPCYCU-GDU/MLV de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, sustentan y proponen la necesidad de aprobar una Ordenanza destinada a establecer un beneficio temporal para la regularización de licencias de edificación, conformidad de obras y declaratoria de edificación;

Que, mediante el Memorandum N° 348-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 043-2021-SGPM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, opinan favorablemente por la Ordenanza que establece los procedimientos de licencia de edificación en vías de regularización en el distrito de La Victoria, considerando que es necesario regular las actividades que son materia de lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la finalidad de establecer una campaña de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, según los procedimientos establecidos por la Ley N°29090 y modificatorias, así como por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de edificación aprobada mediante Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, y demás normas vinculantes;

Que, mediante el Informe N°61-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la Ordenanza que establece los procedimientos de edificación en vías de regularización del distrito de La Victoria;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 28 de abril de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS  
PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES  
EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO  
DE LA VICTORIA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un beneficio temporal para que a través de un solo procedimiento se pueda obtener las regularizaciones de las licencias de edificación, conformidad de obras y declaratoria de edificación, en predios que no hayan obtenido la correspondiente Resolución Municipal; a fin de propiciar el incremento de valor de los predios ubicados en la jurisdicción distrital de la Victoria, en las áreas de tratamiento normativo II.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza se aplicará a todo el distrito en las áreas de Tratamiento Normativo II y todos sus usos, Residencial, Comercial e Industrial.

**Artículo 3º.- Definiciones**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**Administrado:** Es la persona natural y persona jurídica, ya sea propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia del trámite.

**Área de Tratamiento Normativo II:** Zona conformada por viviendas de uso Residencial de Densidad Media RDM – Residencial de Densidad Alta RDA con multiplicidad de usos, como residencial, comercial e industria, además usos mixtos residencial—comercio y vivienda taller.

**Ampliación:** Obra que consiste en el aumento de área techada de una construcción existente.

**Casco Habitable:** Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitable o sea muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo y cocina instalados, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. En edificaciones multifamiliares estarán concluidas las áreas comunes. No se aceptarán obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas, sin instalaciones.

**Demolición:** Obra que consiste en eliminar total o parcialmente una edificación existente o parte de ella.

**Edificación Nueva:** Obra que se ejecutará totalmente o por etapas, a partir de un terreno sin construir cumpliendo con los requisitos mínimos de diseño y habitabilidad.

**Remodelación:** Obra que consiste en hacer cambios a una edificación existente sin alterar el área techada.

**Retiro Municipal:** Es la distancia existente entre el límite de propiedad y el límite de construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad.

**Jardín de Aislamiento:** Es el espacio de la vía pública que existe entre la vereda y el límite de la propiedad.

**Zonas Urbanas Consolidadas:** Son las zonas constituidas por edificaciones que cuentan con servicios públicos instalados e infraestructura básica igual a la de una habilitación urbana regulada por ley, la misma que cuenta con obras de pistas, veredas, agua, desagüe y alumbrado público, el nivel aceptable de consolidación será del 90% del área total útil del predio matriz.

**Zonificación:** Es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización de sus actividades.

**Obra a Regularizar:** Es la edificación que en el momento de la inspección ocular se encuentra ejecutada, teniendo en cuenta como requerimiento mínimo habitable de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 9.1 inciso g) de la presente Ordenanza.

**Certificado de Zonificación y Vías:** Es el documento emitido por la municipalidad provincial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y precio pago de la tasa municipal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14° del texto único ordenado de la Ley N° 29090, otorgado según la zonificación del predio y de acuerdo a los planos urbanos vigentes.

**Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.**- Es el documento emitido por las municipalidades en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, en el cual se especificaran los parámetros y condiciones técnicas de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener toda la normativa urbanística y edificatoria vigente al momento de su expedición; al cual se sujeta el proceso de edificación, y a lo establecido en la presente ordenanza.

#### **Artículo 4º.- Vigencia de la Ordenanza**

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 5º.- Requisitos de acogimiento.**

5.1. Podrán acogerse a la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de regularización en forma individual de los proyectos de edificación.

5.2. Podrán ser regularizadas de forma individual las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero del 2017 hasta el 30 de junio del 2020.

5.3. Podrán acogerse a la presente norma, todos los inmuebles que cuenten con obra nueva, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), o de demolición, ejecutados sin la licencia de edificación, conformidad o finalización de obra y declaratoria de edificación, las cuales podrán ser regularizarlas con el pago de derecho de trámite y de una multa administrativa.

5.4. Se consideran aptas para ser regularizadas, aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de habilitación urbana aprobado. Asimismo, para el trámite de conformidad de obra y declaratoria de edificación de aquellos predios a los cuales se les emitió la licencia de regularización, deberán previamente haber obtenido la recepción de obras de habilitación urbana.

5.5. Los administrados que hubieren presentados expedientes de regularización de edificaciones en forma extemporánea tendrán un plazo de 30 días útiles para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6º.- Beneficios Económicos**

##### **6.1 - Monto a pagar por derecho de trámite.**

6.1.1. El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 8.5% de la UIT, correspondiente a S/ 374.00 (treientos setenta y cuatro 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación A y B, y el 15% de la UIT correspondiente a S/ 660.00 (Seiscientos sesenta y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación C y D.

##### **6.2. Monto a pagar por concepto de multa administrativa.**

6.2.1. Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad A), los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente a S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), correspondiente al pago por concepto de multa administrativa; para el caso de las demoliciones y modalidades B, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2.2. Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros (Modalidad C y D), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente 7.5 % del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

## **TÍTULO II**

### **Artículo 7º.- Órganos Competentes.**

La sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano resolverá en primera instancia y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia.

### **Artículo 8º.- Requisitos**

8.1. Procedimiento en la Regularización de Edificaciones Ejecutadas.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se harán de forma virtual, a través de la mesa de partes virtual de la municipalidad, ingresando un día después de forma presencial, previa calificación administrativa de forma física debiendo de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

2. La Sub Gerencia de Obras privadas, Catastro y Control Urbano, a través del área técnica realizará las verificaciones técnicas y administrativas respectivas del expediente, de no haber observación alguna, se procederá a la revisión por parte de la Comisión Interna de la Municipalidad, conformada por un equipo multidisciplinario para la evaluación de los expedientes que se ingresen en mérito a la presente Ordenanza, dicha comisión será conformado por el Sub Gerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, así como el Gerente de Desarrollo Urbano, quienes emitirán opinión con respecto a la evaluación técnica del predio a regularizar la cual será comunicado al administrado.

3. El plazo para resolver será de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del expediente de forma presencial, dentro del cual se realizara la verificación administrativa y la inspección ocular del inmueble, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de Edificación, si existieran observaciones, se procederá a comunicar al administrado, dándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, prorrogables hasta por diez (10) días hábiles adicionales para subsanar, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia mediante resolución de subgerencia respectiva, de igual manera ante el impedimento de poder realizar la respectiva inspección ocular.

4. Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas como observaciones sustanciales, se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá de las acciones pertinentes.

5. Si en la evaluación técnica, se observan transgresiones a los parámetros urbanos se procederá con el proceso de regularización del predio, pero se consignarán (gravan) como cargas dichas transgresiones, las cuales se especificarán tanto en la licencia de edificaciones como en la conformidad de obra.

6. Si la evaluación es CONFORME la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano verificará los conceptos administrativos y multas correspondientes, pagos que deberán efectuarse previamente para emitir la Licencia de Edificación en vías de Regularización.

7. De ser el caso que la zona donde el predio ha sido regularizado se encuentre con Recepción de Obras de Habilitación Urbana, se procederá en el mismo acto con la emisión de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación respectiva; para lo cual el administrado debe adjuntar dos (02) juegos de copias de los planos aprobados en la etapa de la licencia de edificación obtenida vía regularización.

### **Artículo 9º.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Especiales para el Área de Tratamiento Normativo II Comercio e Industria.**

Las obras a regularizar tendrán que cumplir con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes teniendo estos las siguientes consideraciones:

10.1. Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo II, son los establecidos en las Ordenanzas N°1082-MML de fecha 11 de octubre del 2007, Ordenanza N°1015-MML de fecha 14 de mayo del 2007.

10.2. Las obras a regularizar podrán aplicar la normatividad vigente, así como las Ordenanzas Distritales y Decretos de Alcaldía. La que sea más favorable a la edificación a regularizar, no siendo acumulables los beneficios sobre el predio.

10.3. Los parámetros de edificaciones para el Área de Tratamiento Normativo II, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente Ordenanza y que sean calificados por el área. Para los cuales se aplicará una tolerancia según lo establecido en la presente ordenanza tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En lo referente a los retiros y siempre y cuando el inmueble se encuentre en zonas consolidadas y presente un retiro menor del normativo se deberá de presentar un estudio de consolidación con más de 50%+1, el cual incluirá planos, memoria y fotos que demuestren la consolidación del perfil urbano de su cuadra, debidamente firmado por un profesional ya sea arquitecto y/o ingeniero civil, pudiendo incluir el frente de manzana opuesta, el mismo estudio que deberá de ser verificado, mediante inspección ocular del técnico a cargo del expediente.

2. Todo ambiente deberá tener ventilación natural, en caso de baños o depósitos podrá realizarse mediante ventilación artificial.

3. Se podrá regularizar edificaciones en los lotes existentes con áreas menores al normativo, que estén inscritos en los registros públicos y que no sean producto de una subdivisión.

4. Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, de ser el caso presentar las autorizaciones del sector correspondiente para su uso.

5. La altura máxima permitida estará definida según los parámetros urbanos aprobados en la Ordenanza N°1082-MML, así como lo establecido en los artículos 8° 9° y 10° de la Ordenanza N° 355-MLV, Ordenanza de consolidación de zonas, áreas mínimas de unidad de vivienda, estacionamiento y uso de azoteas en el distrito de la victoria.

#### Artículo 10°.- De las Cargas Registrales Inscritas

Solo los predios que se acojan a la presente Ordenanza, podrán levantar cargas registrales como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía Pública), este pedido se resolverá en el mismo expediente de Regularización del predio, para ello se emitirá una resolución, a fin de levantar dichas cargas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

**Segunda.-** Se podrán acoger a la presente Ordenanza los procedimientos administrativos que cuenten con multa administrativa por construir sin Licencia, siempre que ésta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

**Tercera.-** Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza, se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

**Cuarta.-** Encargar a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano el cumplimiento e implementación de la presente; y, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y

Finanzas, y Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

**Sexta.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1953252-1

### Ordenanza que regula y promueve el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de La Victoria

#### ORDENANZA N° 370/MLV

La Victoria, 28 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria virtual del 28 de abril de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Servicios de Administración Tributaria y de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordado con los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las municipalidades, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante el Informe N°054-2021-GDU/MLV la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N°022-2021-SGOPCYCU-GDU/MLV de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, sustentan y proponen la necesidad de aprobar una Ordenanza destinada a establecer un beneficio temporal para la



regularización de licencias de edificación, conformidad de obras y declaratoria de edificación;

Que, mediante el Memorandum N°348-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hace suyo el Informe N°043-2021-SGPM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización, opinan favorablemente por la Ordenanza que establece los procedimientos de licencia de edificación en vías de regularización en el distrito de La Victoria, considerando que es necesario regular las actividades que son materia de lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con la finalidad de establecer una campaña de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, según los procedimientos establecidos por la Ley N°29090 y modificatorias, así como por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de edificación aprobada mediante Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, y demás normas vinculantes;

Que, mediante el Informe N°61-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina de manera favorable por la Ordenanza que establece los procedimientos de edificación en vías de regularización del distrito de La Victoria;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 28 de abril de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMO UNIDADES GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Base Legal**

- La Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
- Ley N° 30198 Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 30961 - Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198.
- Ley N° 27050 - Ley general de la persona con discapacidad.
- T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias.
- Ley N° 29409 - Ley General del Turismo.
- Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico en un solo uso y los recipientes.
- Ordenanza N° 325-2019/MLV

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2°.- Objeto**

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivos.

**Artículo 3°.- Finalidad**

Garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de bebidas elaboradas con

plantas medicinales en los espacios públicos como unidades generadoras de autoempleo productivos, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

**Artículo 4°.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de La Victoria.

**CAPÍTULO II**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Artículo 5°.- Definiciones**

a) Ahorro Asociativo y/o individual.-Ahorro que efectúan las personas que obtienen una Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, con la finalidad de orientarlo hacia la constitución de microempresas.

b) Autorización Municipal Temporal para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos.-Es la resolución procedente suscrita y emitida por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados que otorga al Emolientero Regulado el uso temporal y excepcional de un espacio público determinado para desarrollar su actividad comercial. La autorización es de naturaleza personal e intransferible.

c) Emolientero Regulado.- Es la persona natural mayor de edad inscrita en el Registro de Expendedores de Emolientes y Bebidas Tradicionales del distrito de La Victoria, de conformidad con el Art. 6° de la presente Ordenanza. Esta condición permitirá tramitar el inicio y renovación de la Autorización Municipal Temporal para el expendio y/o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, y/o participar en los mecanismos de regulación de la actividad económica ambulatoria en la vía pública que la Municipalidad considere convenientes.

d) Emolientero Regulado Autorizado.- Es la persona que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de emoliente en una ubicación determinada y regulada del espacio público del distrito de La Victoria, de conformidad a la Ordenanza n° 325/MLV.

e) Ayudante.- Es aquella persona mayor de edad, que cumple la función de brindar apoyo en la manipulación de expendio o venta de emolientes y/o afines en el espacio público.

f) Calidad en el Servicio.- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.

g) Credencial de Identificación.- Documento personal e intransferible que se otorga al Emolientero Regulado Autorizado, en virtud de su resolución y/o mecanismo de regulación autoritativa, para el expendio o venta de emoliente.

h) Capacitación.- Acción a través de la cual se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al público consumidor, ventas, entre otros.

i) Módulo.- Es el mobiliario de dimensiones, especificaciones técnicas y características reglamentarias propias para cada giro autorizable, destinado al desarrollo de la actividad comercial en la vía pública y que se ubica en zonas previamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

j) Ordenamiento y/o reordenamiento.- Es la definición y/o redefinición de los usos del espacio público, establecimiento de zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse conforme a la Ordenanza n° 325/MLV.

k) Programa de formalización.- Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los emolienteros, comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización y c) Asesoría financiera para la capacitación.

l) Programas de capacitación.- Proyecto que ordena y planifica las partes y actividades que componen las acciones a través de las cuales se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al cliente, venta, entre otros.

m) Registro de Expendedores de Emolientes y Bebidas Tradicionales del distrito de La Victoria.- Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes modulados regulados dedicados al expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la jurisdicción del distrito de La Victoria, reconocidos por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación, y otorga al registrado la condición de Emolientero Regulado.

n) Titular.- Es aquella persona natural a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el expendio o venta de emoliente en el espacio público.

### CAPÍTULO III

#### EL REGISTRO DE LOS EXPENDEDORES DE EMOLIENTE Y BEBIDAS TRADICIONALES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

##### Artículo 6º.- Del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales, su Modificación y/o Actualización.

Forman parte del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales del distrito de La Victoria los comerciantes que se dedican a la referida actividad comercial, que formen parte de asociaciones u organizaciones reconocidas en el RUOS de la Municipalidad de La Victoria, y que se inscriban en el procedimiento proyectado desde la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, y aprobado por Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico, que contemplará la apertura, modificación y cierre del Registro una vez al año, por un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

##### Artículo 7º.- Requisitos para Formar Parte del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales del distrito de La Victoria.

Son requisitos para formar parte del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales, los siguientes:

- Dedicarse al expendio y/o venta de emoliente y bebidas tradicionales en el distrito de La Victoria.
- Formar parte de asociaciones u organizaciones reconocidas en el RUOS de la Municipalidad de La Victoria.
- Inscribirse en el procedimiento de regulación que indique la Autoridad Municipal competente.

##### Artículo 8º.- Contenido del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales del distrito de La Victoria

El Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales deberá contener los siguientes datos del Emolientero Regulado:

- Nombres y apellidos completos.
- Número de documento nacional de identidad.
- Fecha de nacimiento.
- Nombre de la organización a la que pertenece.
- Condición de ser adulto mayor o persona con discapacidad, de ser el caso.
- Grado de instrucción.

### CAPÍTULO IV

#### COMPETENCIAS

##### Artículo 9º.- Gerencia de Desarrollo Económico

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, tiene a su cargo la custodia, actualización y/o modificación de

los datos contenidos en el Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales del distrito De La Victoria.

La Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus competencias, impulsan los proyectos de capacitación dirigidos a los Emolienteros Regulados que forman parte del Registro, contemplado en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, en temas vinculados con información turística y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad, ello en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 30198 - Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo o norma que la modifique o sustituya.

##### Artículo 10º.- Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer

La Gerencia de Desarrollo Social, brinda capacitación en temas vinculados a promoción de alimentación saludable, buenas prácticas en su proceso productivo, higiene personal, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes que forman parte del Registro contemplado en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

##### Artículo 11º.- Gerencia de Gestión Ambiental

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, brinda capacitación en temas vinculados a Ecología, cuidado del medio ambiente, ornato de la ciudad y gestión de residuos sólidos a los comerciantes que forman parte del Registro contemplado en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

##### Artículo 12º.-Subgerencia de Fiscalización y Control

La Gerencia de Fiscalización y Control es el órgano de línea competente para realizar la actividad de fiscalización e imposición de sanciones administrativas cuando las personas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza cometen alguna de las infracciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS o norma que la sustituya o modifique.

### TÍTULO II

#### DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REFERENCIALES DE MÓDULOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS PARA EL EXPENDIO O VENTA ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES

##### Artículo 13º.- Características del Módulo

Los módulos para expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas referenciales siguientes:

- Material del módulo: metal, acero quirúrgico.
- Medidas: Alto 1.85 cm., Largo 1.50 cm., Ancho 0.65 cm.
- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- Energía a emplearse: energía eléctrica generada por baterías o panel solar.
- Color y distintivos gráficos aprobados por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.
- Asimismo, se propondrá y proyectará que los módulos adquieran características ecológicas para prevenir la contaminación ambiental y mantener en buen estado de conservación de los insumos utilizados para la elaboración de emoliente, y bebidas oriundas, con lo que se estaría incentivando y concientizando de esta manera a la población.

##### Artículo 14º.- Equipos Autorizados e Indumentaria

- Certificado de manipulación de alimentos del titular y del ayudante.
- Un (01) banco o asientos, que serán de uso personal del emolientero o del ayudante.

- c) Una escoba y un tacho con tapa vaivén, no menor a cincuenta (50) Lts. para los residuos sólidos.
- d) Chaqueta y mandil de color blanco para el emolientero y su ayudante.
- e) Guantes quirúrgicos, protector buco nasal y red para el cabello para el emolientero y su ayudante.
- f) Vasos eco amigables.
- g) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- h) Bolsas eco amigables.
- i) Utensilios de acero inoxidable.
- j) Alcohol en gel para la limpieza de manos.
- k) Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.
- l) Un balón de gas de capacidad máxima de cinco (05) kg.
- m) Un extintor de seis (06) kg.

**Artículo 15º.- Mantenimiento**

El mantenimiento de los módulos será de tres (03) tipos:

- a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza interna y externa del módulo.
- b) Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que se debe realizar de manera quincenal.
- c) Mantenimiento mecánico: referido al mantenimiento de las partes móviles.

**Artículo 16º.- De La Ubicación de Los Módulos**

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas de acuerdo a lo especificado en el Anexo I de la Ordenanza n° 325/MLV,

**TÍTULO III**

**DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo 17º.- De Los Productos de Venta**

Los conductores de los módulos de venta de emolientes o bebidas elaboradas con plantas medicinales, en la preparación de las bebidas, deberán utilizar insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas de higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza. De igual manera, como actividad complementaria se podrá realizar el expendio o venta de pan con diversos complementos alimenticios considerados tradicionales y/o afines al rubro.

**Artículo 18º.- De Los Turnos y Horarios**

El ejercicio de la venta o expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales se realizará en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

- Turno mañana : 06:00 a.m. a 12:00 p.m.
- Turno tarde : 04:00 p.m. a 10:00 p.m.

Cada Emolientero Regulado solo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos.

**TÍTULO IV**

**DE LA CAPACITACIÓN EN SALUBRIDAD, GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 19º.- Capacitación**

Los comerciantes autorizados que forman parte del Registro contemplado en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30198, reciben capacitación en forma obligatoria, en los temas que a continuación se enuncian:

- a) Promoción de alimentación saludable.

- b) Buenas prácticas en su proceso productivo.
- c) Higiene personal, higiene alimentaria y salubridad.
- d) Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- e) Gestión de residuos sólidos.
- f) Promoción de la actividad turística y cultural.

El listado anterior puede ser ampliado según las necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

**Artículo 20º.- Mecanismos de Capacitación**

Las capacitaciones se realizan a través de programas dirigidos a los Emolienteros Regulados Autorizados que forman parte del Registro que se establece en el Artículo 6º de la presente Ordenanza. Se podrán realizar de manera presencial o no presencial, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos de comunicación.

**Artículo 21º.- Órgano Articulador**

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, es el órgano encargado de promover e implementar los programas de capacitación establecidos en el Artículo 19º de la presente Ordenanza, articulando con las demás gerencias involucradas.

**CAPÍTULO II**

**FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD**

**Artículo 22º.- Medidas de Promoción y Fortalecimiento**

A fin de fortalecer el carácter público-social, turístico y cultural de la actividad que desarrollan los Emolienteros Regulados Autorizados que forman parte del Registro establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, se establecen como medidas de promoción las siguientes:

- a) Reconocer el expendio o venta autorizada en los espacios públicos de las bebidas elaboradas con plantas medicinales (emoliente) u otras infusiones, así como también de quinua, maca, kiwicha y similares, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- b) Reconocer de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta autorizada en el espacio público de bebidas elaboradas con plantas medicinales (emoliente) u otras infusiones, así como también de quinua, maca, kiwicha y similares, como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.
- c) Suscribir Convenios de Cooperación con las asociaciones que representen a comerciantes autorizados que se dedican al expendio de emoliente y bebidas tradicionales en los espacios públicos del distrito de La Victoria y que forman parte del Registro contemplado en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- d) Promover actos conmemorativos en el marco de la celebración del "Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y demás Bebidas Naturales Tradicionales" cada 20 de febrero en el distrito de La Victoria

**TÍTULO V**

**DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

**Artículo 23º.- De La Vigilancia Sanitaria**

El expendio o la venta de emoliente o bebidas tradicionales, está sujeto a las acciones de fiscalización y control a través de la vigilancia sanitaria, en protección de la salud del público consumidor.

## CAPÍTULO II

## DE LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

**Artículo 24°.- Del Manejo de Residuos Sólidos**

Los residuos sólidos que se generen por la preparación o venta de emoliente, bebidas tradicionales deben depositarse en envases clasificados de acuerdo a su naturaleza para facilitar su recolección, tratamiento y transporte hasta su disposición final.

**Artículo 25°.- Del horario de Entrega de los Residuos Sólidos**

La entrega de los residuos sólidos para su disposición final por parte del Emolientero Regulado Autorizado se efectúa en el horario establecido por la municipalidad para cada zona del distrito de La Victoria.

**Artículo 26°.- Tratamiento de los Residuos Sólidos**

Los residuos sólidos que se generan por la preparación y/o venta de emolientes y bebidas tradicionales, pueden ser objeto de tratamiento especializado, vía convenio celebrado entre los representantes o gremios que albergan a los emolienteros autorizados, con Organismos no Gubernamentales o empresas privadas.

## TÍTULO VI

## DE LA AUTORIZACIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

## CAPÍTULO I

## DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 27°.- Autorización**

La emisión de la autorización para el expendio de emolientes y bebidas tradicionales en los espacios públicos del Distrito de La Victoria, se rige por lo establecido en la Ordenanza N° 325-2019/MLV, o norma que la sustituya, así como por los instrumentos legales aplicables, según corresponda.

## CAPÍTULO II

## OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 28°.- Obligaciones**

Para la presente Ordenanza constituyen obligaciones las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones nacionales relacionadas con la protección del ambiente, ecología y salud.
2. Cumplir las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos.
3. Almacenar los residuos generados por el expendio de emoliente y bebidas tradicionales, de forma clasificada conforme a su naturaleza, a fin de facilitar su recolección, tratamiento, transporte y disposición final.
4. Incorporar gradualmente en el desarrollo de la actividad de expendio de emoliente y bebidas tradicionales, productos o envases biodegradables para la reducción de la adquisición, el uso y comercialización de plásticos de un solo uso, como bolsas de base polimérica, sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes, cañita) recipientes o envases de poliestireno expandidos (tecnopor) para bebidas y alimentos de consumo humano, entre otros plásticos no reutilizables, conforme la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables o norma que la modifique o sustituya.
5. Utilizar contenedores, cilindros, tachos o cajas, para la colocación de los residuos sólidos que se generen en la preparación o expendio de emoliente y bebidas tradicionales.
6. Cumplir las disposiciones y demás obligaciones contenidas en la Ordenanza N° 325-2019/MLV y; los instrumentos legales aplicables, según corresponda.
7. Comunicar cuando corresponda la variación de los datos contenidos en el Registro de Expondores de

Emoliente y Bebidas Tradicionales del distrito de La Victoria.

**Artículo 29°.- Prohibiciones**

Se consideran prohibiciones las establecidas en el artículo 53 de la Ordenanza N° 325-2019/MLV, Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización o norma que la modifique o sustituya.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo precedente, da lugar a la imposición de las sanciones administrativamente establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS del distrito o norma que la sustituya o modifique, así como el retiro del Registro de Expondores de emoliente y bebidas tradicionales; y de ser el caso, la revocatoria de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

**Convenios y Afines**

**Artículo 30°.-** De la firma de convenios de cooperación con las diferentes modalidades de asociatividad (asociaciones, cooperativas, consorcios, empresas, etc.).

La Municipalidad puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 30198 y su modificatoria Ley 30961, en los siguientes aspectos:

- a) Sistema de Vigilancia tecnológica en los módulos.
- b) Orientación e información ciudadana, turística y cultural.
- c) Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.
- d) Campañas y programas sociales.

**Artículo 31°.-** Publicidad en los módulos; los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludables, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 325-2019/MLV, Que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Primera.-** Créase el Registro de Expondores de Emoliente y Bebidas Tradicionales del distrito de La Victoria, de conformidad con el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facúltase a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de La Victoria, para que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles apruebe mediante Resolución de Gerencia, el procedimiento a través del cual se registrará, actualizará y/o modificará el Registro de Expondores de Emoliente y Bebidas Tradicionales del distrito de La Victoria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1953242-1